

Investigación de Paternidad – 2020-280

Al Despacho de la señora Juez, hoy 16 de marzo de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ, en cuanto a ordenar el emplazamiento del demandado señor CESAR AUGUSTO SANTAMARIA AVELLA, toda vez que no es viable el emplazamiento por razón de que el demandado ya se encuentra debidamente notificado conforme lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, cuya notificación fue tenida en cuenta mediante auto de fecha diciembre 11 del año pasado.

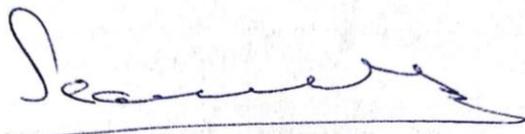
En relación con la solicitud de que se fijen alimentos provisionales al menor cuya paternidad se investiga, se NIEGA, por cuanto subsisten las razones indicadas en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, esto es, que no se dan los supuestos del art. 386 numeral 5 del C.G.P.

De otra parte, encontrándose notificado el demandado y los términos para contestar la demanda se encuentran más que vencidos, sería el caso fijar fecha y hora para la realización del examen de ADN, pero como se desconoce actualmente la nueva dirección residencial del mismo, se ACCEDE a lo requerido por el apoderado.

Para el efecto se ordena OFICIAR a la Caja de Retiros de la Policía Nacional con el fin de que informe la dirección residencial que registra en esa entidad el señor CESAR AUGUSTO SANTAMARIA AVELLA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ